

ENTRE RIOS

DECRETO 630/1977 PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Tambos. Normas para su explotación. Multas por incumplimiento de la ley 4685 y del dec. 2345/68. Incremento de los montos. del 25/02/1977; Boletín Oficial 14/03/1977

Artículo 1° -- Modifícase el art. 36 del dec. 2345/68 MHE, y OP., reglamentario de la ley 4685, el que queda redactado de la siguiente manera:

Art. 36. -- El incumplimiento de la ley 4685 y del presente decreto reglamentario, será sancionado con el decomiso del producto y la aplicación de una multa graduable de diez mil pesos a un millón de pesos (\$ 10.000 a \$ 1.000.000), de acuerdo con la gravedad y/o reiteración de la infracción.

Serán de aplicación subsidiaria en esta materia las normas de la ley nacional 18.284, su reglamentación y el Código Alimentario Argentino, a los cuales se encuentra adherida la provincia, por ley 5631, siendo el organismo ejecutor la Dirección de Bromatología.

Art. 2° -- El presente decreto será refrendado por los señores ministros en acuerdo general.

Art. 3° -- Comuníquese, etc.

Di Bello; Duran; Negri Aranguren; Carponi.



Copyright © BIREME

